

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	BRAIAN ESTRADA ATEHORTUA
Demandada	ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00339-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 453
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por el señor BRAIAN ESTRADA ATEHORTUA, en contra de la señora ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, en representación de la menor CELESTE ESTRADA HERNANDEZ, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificada la demandada ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.

SEGUNDO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada ANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: Deberá aclarar cual es el tipo de demanda que quiere llevar a cabo, dado que, en la pretensión primera de la demanda, habla de proceso de Revisión de cuota alimentaria y a su vez de Disminución de cuota alimentaria, y esto no es claro para el despacho.

QUINTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar a la Abogada Wendy Maryory Maya Salazar, quien se identifica con la T.P. 241.580 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2c3b82da5adacb3d1e0aeb51270404f1678445f18bb96ec50ee8
250a957bdd9**

Documento generado en 07/10/2020 10:11:30 a.m.